

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por WILFRIDO SEGRERA CORTES contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada y solicitud de devolución de dinero. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de noviembre de Dos Mil Veintidós.

A través de auto del 08 de septiembre de la presente anualidad, se ordenó la entrega al apoderado de la parte demandante del depósito judicial por concepto de costas procesales a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A., se decretó el desembargo de los bienes embargados y se ordenó oficiar a la enjuiciada Colpensiones a fin de que remitiera la historia laboral actualizada, lo cual fue cumplido por la referida entidad.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones, se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de abril de 2000 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida; asimismo en el rótulo “Estado Afiliación” aparece como tal “Activo Cotizante”.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer y al costearse las costas procesales, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por último, como quiera que de la materialización de la medida cautelar decretada en el auto de mandamiento de pago fue constituido el depósito judicial N°416010004837898 del 22 de septiembre de 2022 en monto de \$3.817.052,⁰⁰, habiendo sido cancelada anteriormente dicha cifra a la parte actora según providencia del 08 de septiembre de 2022, se dispondrá su devolución en abono en cuenta a la entidad demandada Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que en providencia del 08 de septiembre de 2022 se decretó el desembargo de bienes, no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010004837898 del 22 de septiembre de 2022 por valor de \$3.817.052,⁰⁰, a la entidad demandada Porvenir S.A. en abono en la cuenta corriente N°300-700-003-647 del Banco Agrario de Colombia.
3. Disponer que una vez se haga la devolución del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°186
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo